REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 13 Referencia:

Año: 1980 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-05-1980

Titulo: POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA EN EL AREA DEL CANAL DE

PANAMÁ.

Dictada por: MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 20333 Publicada el: 24-06-1985

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Parques nacionales, Reservas, Recursos naturales, Canal de Panamá

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.308

Rollo: 16 Posición: 88

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXXII

PANAMA, R. DE P., LUNES 24 DE JUNIO DE 1985

Nº 20.333

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto N° 13 de 27 de mayo de 1980, por el cual se crea el Parque Nacional Soberanía en el Area del Canal de Panamá.

VIDA OFICIAL, DE PROVINCIAS AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO ÁGROPECUARIO

CREASE EL PARQUE NACIONAL SOBERANIA EN EL AREA DEL CANAL DE PANAMA.

DECRETO No.33 (de 27 de mayo de 1980) Por el cual se crea el Parque Nacional "SOBERANIA" en el Areu del Canal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que es de interés Nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como las áreas más sobresalientes del país con el fin de mantenerlas para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

Que por disposición de la acordada en el Tratada Tarrijos Carter de 1977, la República de Panamá adquiere la responsabilidad de conservar, proteger y administrar gran parte del territorio que forma parte del área del Canal de Panamá, para su normal funçionamiento.

Que mediante el Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 el Organo Ejecutivo esta facultado para deciarar Reserva Forestales y Parques Nacionales con el fin de conservor, proteger, y administrar los recursos naturales renovables del puís.

DECRETA:

PRIMERO; Declarase Parque Nacional las tierras, aguas, fauna, e instalaciones que se encuentran dentro de los siguientes linderos:

Siguiendo el sentido contrario de los maneciilas del reloj y partiendo del punto más al Norte, localizado en las coordenadas 9'16'60" de latitud Norte, y 79'49'30" de longitud Oeste, al Oeste de Nueva Provincia, se traza una línea imaginaria con dirección Sur Caste, hasta encontrar la linea del Ferrocarril Panamá-Colón, localizado en las coordenadas 9'14'30" de latitud norte y 79'51'15" de Longitud Oeste, ubicado al Norte de la Isla Juan Gallegos; se sique esta línea del Ferrocarril rumbo a Panamá hasta encontrar el límite del área de funcionamiento del Canal, localizado en las coordenadas 9'08'01" de latitud Norte y 79'46'40" de longitud Oeste, cerca de la desembaradura del Río Frijoles; continúa en dirección Este, hasta encontrar el Río Chagres, localizado en la coordenada 9'08'10" de latitud Norte y 79'41'20" de longitud Oeste; luego continúa en dirección Sur, hasta la linea del Ferrocarril de Panama-Colon. localizado en la coordenada 9.06'30" de latitud Norre y 79'41'20" de longitud Oeste, a una distancia de 1,000 metros del Río Chagres sobre la línea del Ferrocarril; de aquí sigue con dirección hacia Panamà hasta el punto localizado al Norte de Cerro Mitras, en las pordenadas 9'03'30" de latitud Norte v "9'37'30" de longitud Oeste pasando de pués con dirección Nor-Este hasta enco itrar la cabecera de la Quebrada San Vicente, localizada sobre los antiquos limites de la Zona del Canal de Pananiá en las coordenados 9'06'00" de latitud Norte y 79'36'00" de longitud Oeste; luego continúa por la línea de transmisión de energía eléctrica en dirección Nor-Oeste, la cual coincide con los antiguos límites de la Zona del Canal de Panamá, hasta el punto localizado en las coordenadas 9'08'30'' de la*itud Norte y 79'37'30" de longitud Oeste, al Ceste de Chilibre; sigue por el antigra límite de la Zona dei Canal hasia el localizado en las coordenadas 9'10 00" de latitud Norte y 79'30'00" de longitud Oeste, localizado a 600 metros de la desembocadura del Ric Chilibre; hasta hasta l'egar al punto con las coordenacas 9'10'36' de latitud Norte y 79'39'50" de longitud Oeste; a 100 metros del Río Palenque; de aqui sigue nasta el monumento localizado en Agua Clara con los coordenadas 9'11'10" de latitud None y 79'41'30" de longitud Oeste, pasando luego por el punto localizado en las coordenadas 9'11'30" de latitud Norte y 79'44'00" de longitud Oeste; hosta llegar al punto localizado en las coordenadas 9'11'30" de latitud Norte y 79'45'00" de Ionaitud Geste; ambas puntos Iccalizados entre Río Agua Salud y Río Frijales, de este punto se continúa hasta llegar al señalado por las coordenadas 9°13′00° de lati-

GACETA OFICIAL

DIRECTOR: HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON Subdirectora

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.16.00 En el Exterior B.16.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Tede page adelantade

tud Norte y 79'46'00" de longitud Oeste, a 400 metros y al Norte del Rio Agua Salud; luego pasa por el punto ubicado can las coordenada 9114'30" de latitud Norte y 79'47'50" de longoto il l'este, en la cabecera de la Quebraci Camilla, de donde sique hasta el punto localizado en Quebrada La Chimilia con los coordenadas 911 4130" latitud Norte y 79148130" de longitud Oeste. De aqui toma la desembocadura de la Quebrada La Chinilla hasta el Río Gatún siguiendo la desembocadura del Rio en el Lago Gatún al Sur Oeste de los lugares Poblados del Pueblo Limón y Nueva Provincia hasta llegar al punto de partida, localizado al Oeste de Nueva Provincia, cubriendo un área aproximada de 2,000 has. Los coordenodas están dadas a los diez segundos (10°) mas cercanos

ta Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables dei Ministerio de Desarrollo Agrapecuario efectuara sobre el terreno, el deslinde del área que abarco los linderos arriba mencionados

SEGUNDO: El Parque Nacional que se crea por medio de este Decreto se denominarà Parque Nacional "SOBERANIA".

TERCERO: La creación del Parque Nacional "SOBERANIA" tiene las siguientes objetivos.

a) Proteger y conservar los valores naturales y culturales del área.

b) Proteger sus recursos genéticos

c) Desorrollar la educación ambiental y las apartunidades de creación publica.

d) Proveer oportunidades de investigación y actividades científicas afines

CUARTO: El Parque Nacional "SOBE-PANIA" y sus bienes seran administrados y manejados por la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario segun las narmas de Recursos Naturales Ronovables vigentes y los reglamentos que esta alche con ese fin.

QUINTO: Queda prohibido la ocupación del pred declarado Parque Nacional "SOBERANIA" y el desarrollo de actividades agricolas, pastorea, caza, tala, quema, recolección y destrucción de los recursos naturales renovables y culturales en ella, as, como las romerciales y rotulaciones SEXTO: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que a través de la Dirección Nocional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que por medio de Resolución dicte los regiamentos poro el manejo uso y administración del Parque Nacional "SOBEPANIA" y otorque concesiones en el áreo para fines que a su juisco no pugna con los objetivos del Parque.

SEPŤIMO: Son aplicables a este Parque Naciona:, rodas las leyes que existen sobre recursos naturales renovables y Parques Nocionales así como los que se dicten en el futuro, s'empre que no riñan con los abjetivos principales de esta forma y respetando la establecida en los Tratodos Torrijos-Carter de 1977.

OCTAVO. El presente Decreto comienza pregir desde la fecha de su promulgoción

Dado en Phramá, a los 27 días del mes de mayo de 1980. DR. ARISTIDES ROYO Presidente de la República.

ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P. Ministro de Desarrollo Agropecuarlo.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

RESOLUCION No. 6

Del día 7 de junio de 1985 Mediante la cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, hace entrega de un globo deterreno a la Caja de Seguro Social, con la finalidad de que en Los Santos, tal institución ponga a funcionar una Policifica.

E: Honorable Concejo del Municipio de Los Santos, en uso de sus facultades legalo:

legale:,

CONSIDERANDO:

1.- Que existe un globo de terreno de una heciárea más tres mil novecientos dieciséis metros cuadrados (1 H.- 3916 mts. cuadrados) propiedad de Municipio de Los Santos, comprendido por dos fincas: la finca No. 3454 Tomo 1562.

Folio 85 y la finca 2925, Tomo 300, Folio 303. De cuyos derechos posesorios gozaba el Sr. Rufino De León, derechos que a su vez donó el Sr. De León al Comité pro Hospital en el año 1948 con la solicitui expresa que en esos terrenos se constituyera un hospital que llevara por nombre "San Juan de Dios".

2.- Que los edificios existentes fueron construidos con granesfuerzode la comunidad santeña y ayuda del gobierno nacional, para albergar al hospital San Juan de Dios, por gestiones hechas por el Comité pro Hospital, de actual vigencia y con personería jurídica registrada.

3.- Que en esas instalaciones funcionó con gran orgullo para nuestra comuni-

dad, el Hospital San Juan de Dios desde 1956 y que fuo luego desmantelado por Salud Pública en 1972, para ser trasladado al nuevo Hospital Regional.

4.- Que después de trasladado fuimos privados del hospital San Juan de Dios tanto en el pueblo, como en el hospital Regional, viendo la comunidad santeña con gran asombro, disgusto y tristeza la repartición de todos los implementos y equipos hospitalarios 712 con gran esquerzo se habían adquirido, repartición que se hizo a aigunos hospitales de orras comunidades de la región de Azuero.

5.- Que actualmente, después de muchos esfuerzos de la comunidad, el Comité de Salud de I os Santos y con ayuda del gobierno Central, debido a gestio-